REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 266 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 MAY 2018

VISTOS: El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional Piura suscrito con fecha 02 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 08 y 09, en dónde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, prescribe en su articulo 77, numeral 77.3 que mediante "los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, en el marco de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el artículo 6 señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"; mientras que en su artículo 10 establece: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, igualmente el artículo 60 de la misma Ley, confiere a los Gobiernos Regionales entre otras funciones: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales. b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les competa de las políticas y programas señalados en el presente inciso. c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades. h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

0 3 MAY 2018

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 266 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en este contexto, el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, han suscrito con fecha 02 de marzo de 2018, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual ambas partes manifiestan su interés en desarrollar *acciones conjuntas* de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adulto mayor y personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos y poblaciones vulnerables que se encuentran bajo la tutela del MIMP, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de inclusión social e igualdad de oportunidades, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho formalizar la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional Piura suscrito con fecha 02 de marzo de 2018;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/ Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional Piura suscrito con fecha 02 de marzo de 2018; el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante **EL MIMP** con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, Señora **ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**, identificada con DNI N° 10292239, designada con Resolución Suprema Nº 178-2017-PCM; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **EL GORE PIURA**, con RUC Nº 20484004421, y domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador, Señor **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN**, identificado con DNI N°02636167, con credencial emitida en el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014, para el periodo de 2015 - 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL MIMP tiene como visión que en el Perú, mujeres y varones, así como niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población desplazada y migrantes internos ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación y busca fortalecer a las instituciones públicas en la gestión de políticas de igualdad de género, población y de protección de las poblaciones vulnerables.

Ambas instituciones velan por el respeto de los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas, contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de todos nuestros ciudadanos y ciudadanas, estableciendo alianzas estratégicas entre el sector público y el sector privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Asimismo, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

EL GORE PIURA es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia presupuestaria y financiera. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, regionales, locales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible del departamento de Piura.

Cuando se haga referencia a **EL MIMP** y a **EL GORE PIURA** en forma conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

Para efectos del presente Convenio se deberá tener en cuenta el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley Nº 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".
- Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP que aprueba la Directiva General N° 015-2016-MIMP "Lineamientos para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LAS PARTES manifiestan su interés en desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las mujeres y poblaciones vulnerables como niñas, niños,

adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos que se encuentran bajo la tutela de **EL MIMP.**

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a establecer relaciones de apoyo y cooperación para:

5.1 Brindar asistencia técnica al funcionariado de **EL GORE PIURA** y actores claves del territorio a fin de desarrollar competencias y capacidades orientadas a lograr la igualdad de género.

5.2 El desarrollo de acciones de capacitación y asistencia técnica para el abordaje y prevención de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, reduciendo la victimización de las mujeres y poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.

5.3 El desarrollo de acciones que permitan el emprendimiento de mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

5.4 El desarrollo de actividades de prevención en el marco de las estrategias de fortalecimiento comunal y de familia.

5.5 La implementación de servicios de atención integral especializados y gratuitos en favor de las mujeres y poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos en **EL GORE PIURA.**

5.6 Continuar con la implementación de la estrategia de Transversalización del Enfoque de Género en la gestión y políticas de **EL GORE PIURA** con asistencia técnica de **EL MIMP.**

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

El financiamiento del presente Convenio Marco se sujeta a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES** en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Cualquiera de las partes puede remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

7.2 Los convenios específicos deben precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, deviene en un convenio específico que será suscrito por **LAS PARTES**.

7.4 La vigencia de los convenios específicos no pueden exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda suscrita durante la vigencia de este.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se realiza mediante adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y MONITOREO

10.1 Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco son coordinados:

Por parte de **EL MIMP**

- La/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables.
- La/el Viceministra/o de la Mujer.

Por parte de **EL GORE PIURA**

- La/el Gerente Regional de Desarrollo Social.
- La/el Sub Gerente de Gestión en Desarrollo Social.

10.2 **LAS PARTES** pueden designar a su representante alterno.

10.3 El Monitoreo del cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo en el caso de **EL MIMP** por la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas y en el caso de **EL GORE PIURA** por la Responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Sub Gerencia de Gestión en Desarrollo Social.

10.4 En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, se debe informar a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
d) Por los supuestos establecidos en el numeral 12.2. de la Cláusula Duodécima y en la Cláusula Décima Cuarta.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO MARCO

12.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de ceder su posición en el presente Convenio Marco.

12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se intenta resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio Marco sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA EVALUACIÓN

El procedimiento, las condiciones y el plazo para la evaluación del presente Convenio Marco se rige por las disposiciones internas de cada una de las partes, siendo que en el caso de **EL MIMP**, se rige por la Directiva General N° 015-2016-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, en particular lo dispuesto en su numeral 6.6.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 02 de Marzo de 2018.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

Ministra

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN

Gobernador

Gobierno Regional de Piura